

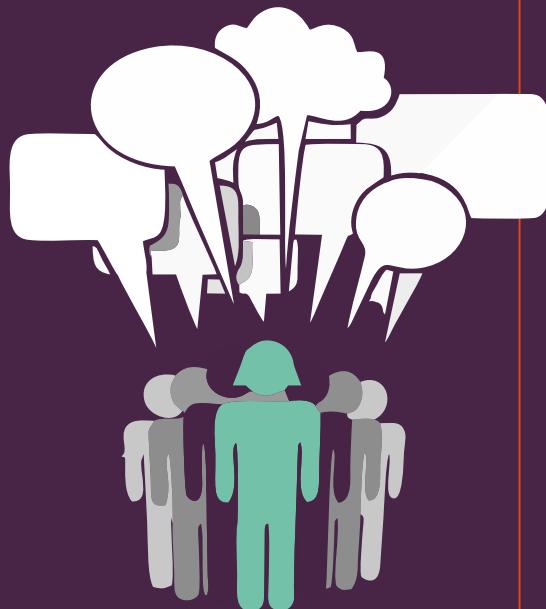


INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Guía rápida



Conociendo el Procedimiento
Especial Sancionador en casos
de Violencia Política contra las
Mujeres en Razón de Género



CONSEJO GENERAL

Consejero Presidente | Gustavo Meixueiro Nájera

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Nayma Enríquez Estrada | Alejandro Carrasco Sampedro
Carmelita Sibaja Ochoa | Zaira Alhelí Hipólito López
Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez | Jessica Jazibe Hernández García

Secretario Ejecutivo | Luis Miguel Santibáñez Suárez

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS PROPIETARIOS

Partido Acción Nacional | Juan Mendoza Reyes
Partido Revolucionario Institucional | Elías Cortés López
Partido de la Revolución Democrática | Daniel Pérez Montes
Partido del Trabajo | Noel Rigoberto García Pacheco
Partido Verde Ecologista de México | Ana Karen Ramírez Pastrana
Partido Movimiento Ciudadano | Ricardo Coronado Sangínés
Partido Unidad Popular | Jesús Nolasco López
Partido Morena | Hermes Eduardo Rodríguez Morales
Partido Nueva Alianza Oaxaca | José Manuel Luis Vera
Partido Encuentro Solidario | Álvaro López Hernández
Redes Sociales Progresistas | Francisco Javier Ávila Pérez
Fuerza Social por México | Christian Velázquez Vera

DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS

Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral | **Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral**
Nicanor Díaz Escamilla | Zaira Tello Hernández
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana | **Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información**
Jorge Arturo Vázquez Trinidad | Sergio Eduardo Franco Salcedo
Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes | **Unidad Técnica de Comunicación Social**
Minerva Patricia Ríos Padilla | ED. Yareli Hernández Blas
Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas | **Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación**
ED. Filiberto Chávez Méndez | ED. Gabriela Gómez Esteban
Coordinación Administrativa | **Contraloría General**
Moisés Juan de Dios Manzo Vásquez | Salvador Alejandro Cruz Rodríguez

Guía rápida



Conociendo el Procedimiento Especial Sancionador en casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Fecha de edición: Noviembre 2020
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
H. Escuela Naval Militar 1212, Col. Reforma,
C.P. 68040, Oaxaca
de Juárez Oaxaca, México

Coordinación General

Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa
Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada
Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro

Redacción de contenidos y cuidado de la edición

Nayma Enríquez Estrada
Yareli Hernández Blas
Analy Yetsely Sandoval Manzano
Carmelita Sibaja Ochoa
Beatriz Constanza Silva Carrasco

Equipo de producción

Carmen Belem Garrido Flores
Yareli Hernández Blas
Ángel López Martínez
Italy Nacif Lira
Analy Yetsely Sandoval Manzano
Beatriz Constanza Silva Carrasco
Dominica Toledo Girón

Diseño Editorial

Azucena Gutiérrez Gijón



Introducción

A partir de la reforma electoral del 30 de mayo de 2020 en Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca cuenta con mayores atribuciones, funciones y competencias ante casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

A la luz de las nuevas disposiciones en la materia, el IEEPKO tiene competencia para recibir, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, quejas o denuncias por posibles actos u omisiones que constituyan VPMRG, y de realizar la investigación correspondiente a través del Procedimiento Especial Sancionador, el PES.

La Guía rápida **Conociendo el Procedimiento Especial Sancionador en casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, que hoy tienes en tus manos es una herramienta explicativa para que conozcas las etapas y las características del PES, así como su propósito en las tareas para hacerle frente al fenómeno de la violencia política contra las mujeres para contribuir a su erradicación.

¿De qué va el ACUERDO IEEPCO-CG-14/2020?



ACUERDO IEEPCO-CG-14/2020

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), aprobó:

Lineamientos para la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador (PES) por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

¿Sustanciación?



La sustanciación en el IEEPCO es el proceso de investigación que se desarrolla a través de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral respecto de algún caso de VPMRG del que tenga conocimiento para que, una vez concluido, se remita al Tribunal Electoral.



¿Cuál es la finalidad de estos lineamientos?

Regular el Procedimiento Especial Sancionador respecto de la comisión de conductas que constituyan VPMRG, dentro o fuera del proceso electoral, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO).

¿En dónde se encuentran establecidos los criterios y principios en los que se basan estos lineamientos?

-  Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
-  Tratados Internacionales y regionales en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres celebrados por el Estado mexicano.
-  Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO).
-  Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEPCO.

¿Cuál es la legislación que aplica en los casos no previstos por estos lineamientos?

-  Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
-  Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
-  Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO).
-  Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca (LSMIMEPCEO).
-  Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (LEAMVLVG).



¿Qué es una queja o denuncia por VPMRG?

Es la manifestación de una persona, física o moral, mediante la cual hace del conocimiento del Instituto hechos, actos u omisiones que pueden constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



¿A qué nos referimos cuando hablamos de medidas cautelares en materia electoral?

Hablamos de actos determinados por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO, conforme a sus facultades, cuyo objetivo es detener los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a las normas electorales y, de esta manera, evitar daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de las elecciones libres, periódicas y el voto libre, secreto y directo, hasta el momento en que se emita la resolución definitiva.





¿Qué es la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

Es toda acción u omisión, realizada por sí o por interpósita, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, servidoras y servidores públicos, personas dirigentes, representantes, servidores, servidoras o personal que labora en los partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; así como por asambleas comunitarias, autoridades municipales y/o autoridades comunitarias.



¿Qué acciones y omisiones constituyen VPMRG?

- ➔ Recuerda: este es un listado que enuncia algunas de las conductas, pero no las agota.
- ➔ La violencia contra las mujeres en razón de género sucede en diversos ámbitos y a través de distintas manifestaciones, por eso, es necesario que cada caso se estudie de forma particular.

- 1 Restringir o anular el derecho al voto libre de las mujeres.
- 2 Obstaculizar a las mujeres los derechos de asociación o afiliación política.
- 3 Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con esta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.
- 4 Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- 5 Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa para impedir su registro.
- 6 Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- 7 Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual una persona ha sido nombrada o elegida.
- 8 Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables.

¿Qué acciones y omisiones constituyen VPMRG?

- 9 Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.
- 10 Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- 11 Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con base en estereotipos de género, con el objetivo de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades en el desempeño de su participación política o el ejercicio de sus funciones.
- 12 Amenazar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres, a sus familiares o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
- 13 Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos indígenas o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
- 14 Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
- 15 Cualquier otra acción, conducta u omisión que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o esté considerada en el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 11 Bis de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia De Género.



¿Qué personas podrían incurrir en VPMRG?



Agentes estatales



Precandidatas y precandidatos



Superiores jerárquicos



Candidatas o candidatos o representantes de los mismos



Colegas de trabajo



Medios de comunicación y sus Integrantes



Servidoras o servidores públicos



Por un particular o por un grupo de personas particulares



Personas dirigentes de partidos políticos



Asambleas comunitarias



Militantes



Autoridades municipales y/o autoridades comunitarias.



Simpatizantes



Toda aquella persona que por acción u omisión cometa VPMRG.

¿Cómo se puede iniciar el PES por VPMRG?

 Queja o denuncia

 De oficio → →

De oficio quiere decir que el Instituto realizará acciones de investigación cuando tenga conocimiento de algún caso de VPMRG por una vía distinta a la de queja o denuncia.

● ● ● ● ¿Quién puede presentar una queja o denuncia?

 La parte o mujer afectada

 Organizaciones civiles

 Cualquier persona designada por la parte o mujer afectada


72
horas

Si la queja o denuncia es presentada por una organización civil o por cualquier persona designada por la parte afectada, esta deberá ratificar a quien haya designado dentro **de las setenta y dos horas posteriores a la presentación.**



●●●● ¿Qué es la ratificación?

La ratificación consiste en que la parte afectada confirme la denuncia ante el Instituto y narre los hechos desde su perspectiva, para estar en posibilidades de continuar con el procedimiento.

Cuando quien presenta la queja o denuncia sea hablante de una lengua indígena y requiera de una persona intérprete o traductora, deberá informarlo a la Comisión para que se le proporcione el apoyo necesario en su comparecencia.

Cuando el procedimiento sea iniciado en forma oficiosa, la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral actuará como denunciante.

●●●● ¿A qué órgano del Instituto serán remitidas las quejas o denuncias por VPMRG que se presenten ante el IEEPCO?



A la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral para que ésta las examine junto con las pruebas aportadas, con perspectiva de género e interculturalidad, y con irrestricto respeto a los derechos humanos.





¿Qué requisitos debe contener la queja o denuncia por VPMRG?

-  Nombre de quien presenta la queja o denuncia, con firma autógrafa o huella digital;
-  Domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello, y preferentemente un correo electrónico para recibir comunicaciones;
-  Cuando la queja o denuncia sea presentada por una organización civil o persona designada por la parte afectada, deberán anexar los documentos que sean necesarios para acreditar la personería, es decir, la representación;
-  Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o la denuncia;
-  Ofrecer y exhibir las pruebas o indicios con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas y que tengan relación directa con la materia de la queja o denuncia; y
-  En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.





¿Y si la queja o denuncia no reúne alguno de estos requisitos?



El Instituto requerirá a la persona denunciante presentar, en un término no mayor de 24 horas, los elementos que hagan falta; en caso de no cumplir, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.



¿Qué sucede si la Comisión, además de la VPMRG, advierte la posible existencia de algún delito o falta administrativa?

La Comisión solicitará a la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO que le informe a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus facultades. Lo anterior, no implica que la Comisión deje de emitir las medidas cautelares necesarias y continúe con la investigación correspondiente.

Cuando el Instituto inicie un PES por VPMRG, de manera inmediata lo hará del conocimiento del **Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.**

Inicio del PES y medidas cautelares por VPMRG



1º La Comisión ordenará iniciar el PES, y en su caso, la emisión de medidas cautelares y de protección que considere necesarias.

2º En caso de que las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Técnica de la Comisión le informará de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

3º Cuando la queja o denuncia sea presentada en contra de un servidor o servidora pública, la Secretaría Técnica de la Comisión dará vista de las actuaciones al órgano interno de control que corresponda, para que en el ámbito de su competencia tome las medidas necesarias a efecto de que cesen las conductas denunciadas, y en su caso, inicien el procedimiento de responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.



Medidas de protección

Cuando se inicie el PES por hechos relacionados con VPMRG, la Comisión, atendiendo a su competencia, podrá ordenar o solicitar a la autoridad competente, las siguientes órdenes o medidas de protección:



-  Realizar análisis de riesgo y un plan de seguridad, con la colaboración de Instituciones especializadas.
-  Ordenar el retiro de la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
-  Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
-  Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora.
-  Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o que ella solicite.

● ● ● ¿Por qué causa el IEEPCO podría desechar la queja o denuncia?

La denuncia será desecheda por la Comisión, sin prevención alguna, cuando se advierta frívola, en este caso, la Secretaría Técnica de la Comisión notificará a la parte denunciante el desechamiento, dentro de un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión del acuerdo correspondiente. Dicha notificación, se realizará a través de correo electrónico y/o los demás medios que las partes hayan señalado.

Nota: Se entenderá como frívola aquella en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho.



Plazo para emitir el acuerdo de admisión

- La Comisión contará con un plazo de **veinticuatro horas para emitir el acuerdo de admisión**, contado a partir del día en que se inicie el procedimiento en forma oficiosa o en que reciba el escrito original de queja o denuncia o a partir de la ratificación de la denuncia realizada por organizaciones civiles o cualquier persona designada por la parte afectada.



La ratificación de la queja o denuncia se podrá realizar a través de videollamada, de lo cual, se dejará constancia en el expediente.

- De ser necesario, la Comisión requerirá a quien presenta la queja o denuncia, los elementos que estén a su alcance para el conocimiento de los hechos.
- La Comisión instruirá llevar a cabo u ordenar la realización de las diligencias o requerimientos de informes que le sean solicitadas, y que la misma considere necesarias, atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del PES y su carácter sumario. En este caso, el plazo para emitir el acuerdo correspondiente se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.
- Admitida la queja o denuncia, la Comisión convocará a las partes para que comparezcan en una audiencia de pruebas y alegatos. La notificación para tal efecto se realizará mínimo 48 horas antes de la celebración de la audiencia. En el acuerdo respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le atribuye y se le proporcionará copia de la denuncia y sus anexos.

¿Qué pruebas serán admitidas en el Procedimiento Especial Sancionador por VPMRG?



Testimoniales: en acta levantada ante fedatario público.



Técnicas: video, fotografías y audios.



Documentales públicas: a) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y b) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.



Documentales privadas: Todos los documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Las pruebas que aporte la víctima gozarán de presunción de veracidad sobre los hechos narrados en su escrito inicial.

En todos los casos opera la figura de la reversión de la carga de la prueba

Pero ¿En qué consiste la reversión de la carga de la prueba?



En que la persona denunciada es quien tendrá que demostrar la inexistencia de los hechos denunciados.

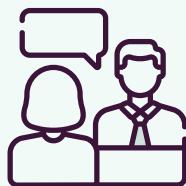
¿De qué forma se desarrolla la audiencia de Pruebas y Alegatos?

A solicitud de la parte denunciante, la audiencia de pruebas y alegatos podrá realizarse de forma:

- 
- Presencial en el mismo horario.
 - Presencial en horarios diferentes.
 - Videoconferencia en el mismo horario.
 - Videoconferencia en horarios diferentes.



¡Ojo! La audiencia de Pruebas y Alegatos no presencial y/o en horarios diferenciados permite la no confrontación de la víctima con su victimario.



Presencial en el mismo horario de comparecencia

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a quien presenta la queja o denuncia, o a quien le represente, a fin de que, en forma escrita o verbal, y en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran.

b) Acto seguido, se dará el uso de la voz a la persona denunciada, o a quien le represente, a fin de que, en forma escrita o verbal y en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

c) La Secretaría Técnica resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo;

d) Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría Técnica concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la parte denunciante y a la persona denunciada, o a quienes les representen, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno. Culminada esta etapa, se cerrará el acta y se dará por terminada la audiencia.

e) Si por causa grave o de fuerza mayor, hubiese necesidad de diferir o suspender la audiencia, la Secretaría lo hará fundando y motivando tal determinación, debiendo de reanudar la misma a la brevedad posible.



Presencial en diferentes horarios de comparecencia

La audiencia que se realice en horarios diferentes, se desarrollará en dos días continuos siguiendo las reglas del procedimiento estipulado en la audiencia presencial.

En el día uno se recibirá a las partes en los horarios que se les haya señalado, en la cual, quien presenta la queja o denuncia, enunciará el hecho que la motivó y hará una relación de las pruebas que a su juicio lo corroboren; y la persona denunciada responderá la queja o denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

En el segundo día se leerá a cada una de las partes las discrepancias que hay entre sus declaraciones y se les preguntará lo que al respecto tengan que decir.



Por videoconferencia en el mismo horario de comparecencia

La audiencia por videoconferencia se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- a) **Abierta la audiencia**, se dará el uso de la voz a quien presenta la queja o denuncia, o a quien le representa, a fin de que resuma el hecho que la motivó y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran.
- b) **Acto seguido**, se dará el uso de la voz a la persona denunciada, o a quien le representa, a fin de que, responda la queja o denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
- c) La Secretaría Técnica resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo;
- d) **Concluido** el desahogo de las pruebas, la Secretaría Técnica concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la parte denunciante y a la persona denunciada, o a quienes les representen, quienes podrán alegar por una sola vez. Culminada esta etapa, se dará por terminada la audiencia.



Por videoconferencia en diferentes horarios de comparecencia

La audiencia por videoconferencia en diferentes horarios de comparecencia, se desarrollará en tres rondas de dos intervenciones cada una conforme al siguiente procedimiento:

- a) En la primera ronda se dará acceso a las partes a la videoconferencia en los horarios que se les haya señalado, en el cual, quien presentó la queja o denuncia enunciará el hecho que la motivó y hará una relación de las pruebas que a su juicio lo corroboren; y la persona denunciada responderá la queja o denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.
- b) En la segunda ronda se le dará acceso a las partes para que la Secretaría Técnica resuelva sobre la admisión de sus pruebas y proceda a su desahogo;
- c) Concluido el desahogo de las pruebas, se les dará acceso a las partes a la tercera ronda de intervención en la cual se leerá a cada una las discrepancias que hay entre sus declaraciones y se les preguntará lo que al respecto tengan que decir.

¿Qué sucede al concluir la audiencia de Pruebas y Alegatos?

La Comisión deberá enviar de forma inmediata el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, junto con un informe circunstanciado.



Conociendo el Procedimiento Especial Sancionador en casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL

H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma, Oaxaca.

quejasydenuncias@ieepco.mx

Teléfono (951) 502 06 30 Extensión 250



**Descarga aquí el Formato para presentar Queja o Denuncia por
Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**

<https://bit.ly/3m9wEy3>

